ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 119-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 E INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR SAS., CON NIT 901.041.846-8.

Entre los suscritos, Profesional de Defensa **WILLAN FERNANDO BRAVO IMBACHÍ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.435.619 expedida en Facatativá (Cundinamarca), actuando en nombre y representación legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO - GINREDPA,** dada su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO según Resolución No. (0732-2026) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 21 DE JULIO DE 2026 de la Dirección General Marítima, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, "Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional"., la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **GINREDPA**, de un lado, y por el otro, el señor **HECTOR EDILSON FAJARDO CUESTA**, identificado con cédula No. 1.121.860.119 de Villavicencio - Meta en calidad de representante legal de INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR SAS., identificada con NIT 901.041.846-8, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA No. 119-GINREDPA-2026,** previas las siguientes consideraciones:

I. Que se celebró el **Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026** el día **catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026)**, por valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS ($1.144.787.891,05)**, incluido A.I.U. e IVA sobre la utilidad y demás erogaciones correspondientes, cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA DEL PACÍFICO, ALOJAMIENTOS Y VIVIENDAS FISCALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, REPARACIONES LOCATIVAS, INTERVENCIONES EN CUBIERTAS, FACHADAS Y SISTEMAS DE DRENAJE, ASÍ COMO ADECUACIONES HIDROSANITARIAS Y ELÉCTRICAS, Y EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SISTEMAS REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS."**

II. Que el Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026 se encuentra respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13426 del once (11) de febrero de 2026.

III. Que, conforme a lo previsto en el contrato electrónico, el plazo de ejecución se pactó por el término de cuatro (4) meses, con fecha de terminación inicial prevista para el veinticuatro (24) de noviembre de 2026, y que, una vez cumplidos los requisitos de ejecución, con la expedición del Registro Presupuestal del Compromiso – RPC No. 14826 del quince (15) de julio de 2026 y la aprobación de las pólizas No. 30-44-101071223 de Cumplimiento y No. 30-40-101027087 de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedidas por Seguros del Estado S.A., se suscribió el Acta de Inicio el día veinticuatro (24) de julio de 2026, fecha a partir de la cual inició la ejecución del Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026.

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONTINUACIÓN ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 119-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 E INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR SAS., CON NIT 901.041.846-8.

IV. Que, para realizar la supervisión del Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026 y en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, mediante Resolución No. 0190-2026 MD-DIMAR-SUBAFIN-GINREDPA del dieciséis (16) de julio de 2026, se designó como supervisor del contrato al SJ JHONNY ABARCA FRANCO, quien ejerce las funciones inherentes a la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato.

V. Que la Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026 se encuentra actualmente en ejecución, razón por la cual resulta procedente efectuar modificaciones o aclaraciones cuando a ello haya lugar.

VI. Que, el día diez (10) de agosto de 2026, se presentó un evento sísmico con epicentro reportado en San José del Palmar, Chocó, que tuvo efectos en diferentes municipios del departamento del Valle del Cauca, entre ellos Buenaventura, evidenciándose afectaciones en diferentes edificaciones e instalaciones de la Dirección General Marítima – DIMAR. En particular, en algunas de las áreas contempladas dentro de las intervenciones del Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026, se identificaron fisuras y otras manifestaciones que requieren ser objeto de revisión y valoración técnica.

VII. Que, el día once (11) de agosto de 2026, se llevó a cabo reunión de seguimiento al Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026, con la participación del personal relacionado en el acta respectiva, en la cual se analizaron las circunstancias presentadas con ocasión del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, las afectaciones evidenciadas en las instalaciones objeto de intervención y la necesidad de realizar las evaluaciones técnicas correspondientes antes de continuar con las actividades contractuales en las áreas posiblemente afectadas.

VIII. Que, el día once (11) de agosto de 2026, mediante oficio No. OF-IOC-GIN-013, el contratista INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES FR S.A.S. informó a la Entidad sobre las afectaciones evidenciadas con ocasión del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 y solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026, teniendo en cuenta la necesidad de realizar las evaluaciones técnicas correspondientes sobre las áreas afectadas.

> *(…) Por medio de la presente, en nuestra calidad de contratistas del Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026, nos permitimos solicitar respetuosamente la suspensión temporal del contrato, con fundamento en las circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y ajenas a la voluntad del contratista que se han presentado con ocasión del evento sísmico ocurrido recientemente y las afectaciones evidenciadas en diferentes edificaciones de la ciudad de Buenaventura, particularmente en las instalaciones del Edificio del Café y las instalaciones de la Dirección General Marítima – DIMAR, dentro de las cuales se encuentran áreas contempladas para la intervención durante la ejecución del contrato.*
>
> *Como consecuencia del evento sísmico presentado, y de acuerdo con la inspección realizada por personal del contratista de obra en las áreas objeto de intervención, se evidenciaron fisuras y otras afectaciones*

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONTINUACIÓN ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 119-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 E INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR SAS., CON NIT 901.041.846-8.

visibles en algunos elementos de las instalaciones, tal como se puede observar en el registro fotográfico que se anexa a la presente comunicación.
Las condiciones evidenciadas hacen necesario que se adelanten las correspondientes revisiones y verificaciones técnicas por parte de los profesionales competentes de la entidad contratante, con el propósito de determinar las condiciones en que se encuentran las edificaciones y establecer si las áreas objeto de intervención cuentan con las condiciones de seguridad necesarias para permitir el ingreso del personal y el desarrollo de las actividades contractuales.

Es importante precisar que las fisuras y afectaciones referidas corresponden a hallazgos visuales identificados durante la inspección realizada por el personal del contratista, sin que ello implique, por parte de este, una determinación o concepto respecto de la naturaleza, causa, alcance o incidencia estructural de las mismas, aspectos que deberán ser objeto de la correspondiente valoración técnica por parte de los profesionales competentes.

En este sentido, mientras se adelantan las respectivas verificaciones y no se cuente con el correspondiente concepto técnico y/o autorización para el ingreso a las áreas objeto de intervención, no resulta técnica ni operativamente viable iniciar o continuar con las actividades previstas en dichos espacios, toda vez que el ingreso del personal en las actuales circunstancias podría representar un riesgo para su integridad y seguridad.

A lo anterior se suma que, como consecuencia del evento presentado, se han generado dificultades en las condiciones de acceso y movilidad hacia la ciudad de Buenaventura, circunstancia que igualmente afecta el normal desplazamiento del personal requerido para la ejecución de las actividades contractuales.
De otra parte, resulta pertinente precisar que, si bien el objeto del contrato contempla el mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la infraestructura física, así como la ejecución de obras civiles, reparaciones locativas, intervenciones en cubiertas, fachadas y sistemas de drenaje, entre otras actividades, las labores a ejecutar por el contratista deben desarrollarse estrictamente de conformidad con el objeto, alcance y especificaciones técnicas contractuales.

En consecuencia, ante las afectaciones que eventualmente se hayan producido como consecuencia del evento sísmico, el contratista no se encuentra facultado para determinar o ejecutar de manera autónoma actividades de reparación, reforzamiento o intervención de elementos estructurales que eventualmente hayan resultado afectados, sin que previamente se cuente con la correspondiente valoración y determinación técnica por parte de los profesionales competentes y las instrucciones que para el efecto imparta la entidad contratante, en el marco del contrato.

En ese sentido, una vez culminadas las revisiones correspondientes y se cuente con el concepto técnico respectivo, será necesario determinar, de manera coordinada con la supervisión, cuáles de las actividades inicialmente previstas pueden ser ejecutadas de manera segura y se encuentran debidamente

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONTINUACIÓN ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 119-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 E INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR SAS., CON NIT 901.041.846-8.

enmarcadas dentro del objeto, alcance y especificaciones técnicas del contrato, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las labores y la seguridad del personal.

Así mismo, mantener vigente el plazo de ejecución contractual durante el periodo en que objetivamente no resulta posible acceder a las áreas objeto de intervención podría afectar la programación y el cronograma de obra, generando retrasos respecto de las actividades previstas y las correspondientes alertas en los instrumentos de seguimiento y control del contrato.

De igual manera, la imposibilidad temporal de ejecutar las actividades programadas genera para el contratista la permanencia de costos administrativos y operativos no contemplados inicialmente, particularmente aquellos relacionados con la manutención y permanencia del personal desplazado a la ciudad de Buenaventura, aun cuando no resulte posible desarrollar normalmente las actividades contractuales. Esta circunstancia podría generar impactos económicos para el contratista y afectar las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, consideramos que las circunstancias descritas constituyen hechos sobrevinientes, imprevisibles, externos y ajenos a la voluntad del contratista, que actualmente imposibilitan o dificultan el desarrollo normal de las actividades contractuales en las áreas afectadas y hacen necesario adoptar una medida temporal que permita salvaguardar la integridad del personal, garantizar una adecuada ejecución contractual y evitar que continúe transcurriendo el plazo de ejecución durante un periodo en el cual no resulta materialmente posible desarrollar las actividades programadas.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente al señor JHONNY ABARCA FRANCO, en su calidad de Supervisor del Contrato, adelantar las actuaciones correspondientes ante la entidad contratante para la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026, por un término inicial de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del respectivo documento de suspensión, o por el término que técnicamente y de común acuerdo se determine como necesario para atender la situación presentada.

No obstante, teniendo en cuenta que la causa que origina la presente solicitud se encuentra relacionada con las condiciones de seguridad y las verificaciones técnicas de las áreas objeto de intervención, en caso de que las circunstancias que dieron origen a la suspensión sean superadas antes del vencimiento del término inicialmente previsto, podrá procederse al levantamiento de la suspensión y al correspondiente reinicio de las actividades contractuales, previa verificación y autorización de las condiciones necesarias para el ingreso seguro del personal.

De igual manera, si cumplido el término inicial de un (1) mes subsisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión y persiste la imposibilidad o restricción para desarrollar las actividades contractuales en las áreas afectadas, las partes podrán evaluar y determinar, conforme a las condiciones contractuales y jurídicas aplicables, la necesidad de mantener la suspensión por el tiempo estrictamente necesario.

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONTINUACIÓN ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 119-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 E INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR SAS., CON NIT 901.041.846-8.

Una vez superada la contingencia, se cuente con el concepto técnico correspondiente y las áreas sean habilitadas para el ingreso, manifestamos nuestra plena disposición para realizar nuevamente el desplazamiento del personal y retomar las actividades contractuales, de conformidad con las instrucciones que se impartan por parte de la supervisión y dentro del objeto, alcance y especificaciones técnicas establecidas para el contrato.

En tal sentido, una vez se determine el reinicio, se procederá de manera coordinada con la supervisión a actualizar la programación y el cronograma de ejecución, teniendo en cuenta el periodo durante el cual permaneció suspendido el contrato y las actividades que se encuentren pendientes por ejecutar.

De igual manera, reiteramos nuestra disposición para coordinar con la supervisión las actividades que, una vez efectuadas las respectivas verificaciones, resulten técnica y contractualmente viables, garantizando en todo momento que las mismas se desarrollen dentro del alcance contractual y bajo condiciones adecuadas de seguridad.

La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar la seguridad del personal, preservar las condiciones de adecuada ejecución del contrato y evitar que el plazo contractual continúe transcurriendo durante un periodo en el cual las circunstancias actuales impiden o dificultan objetivamente el desarrollo normal de las actividades programadas.

Finalmente, nos permitimos manifestar que se anexa a la presente comunicación el registro fotográfico correspondiente a la inspección visual realizada por personal del contratista, en el cual se pueden observar las fisuras y afectaciones visibles evidenciadas en las instalaciones y áreas objeto de intervención, como soporte de las circunstancias que fundamentan la presente solicitud de suspensión temporal.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las instrucciones y determinaciones que se adopten respecto de la presente solicitud. (…)

IX. Que, mediante Oficio No. 007 MD-DIMAR-SUBDEMAR-SEMAP-APROMA del trece (13) de agosto de 2026, el supervisor del Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026 presentó la justificación y concepto para la suspensión temporal del contrato, teniendo en cuenta las afectaciones evidenciadas con ocasión del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 y la necesidad de realizar una evaluación técnica especializada de las edificaciones afectadas, concluyendo que existen razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero que sustentan la suspensión temporal del contrato.

X. Que, mediante Oficio No. 008 MD-DIMAR-SUBDEMAR-SEMAP-APROMA del trece (13) de agosto de 2026, el supervisor presentó el Informe de Seguimiento y Estado Actual del Contrato No. 119-GINREDPA-2026 previo a la solicitud de suspensión, en el cual se dejó constancia del estado técnico, jurídico, administrativo y financiero del contrato, así como de las afectaciones evidenciadas en algunas edificaciones e instalaciones de DIMAR ubicadas en Buenaventura con ocasión del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026.

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONTINUACIÓN ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 119-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 E INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR SAS., CON NIT 901.041.846-8.

XI. Que mediante Ponencia de fecha 14 de agosto de 2026, el señor SJ JHONNY ABARCA FRANCO, en calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026, emite justificación, concepto y aval, con recomendación del señor CC OMAR SEBASTIÁN ÁLVAREZ ORDUZ, en calidad de gerente de proyecto, para llevar a cabo la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026 por el término de treinta (30) días calendario, o hasta que se superen los hechos que dieron origen a la suspensión.

XII. Que, de acuerdo con las circunstancias técnicas anteriormente expuestas, se considera necesario suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026, con el fin de realizar las evaluaciones técnicas requeridas, verificar las condiciones de las edificaciones e instalaciones afectadas por el evento sísmico y determinar las condiciones necesarias para continuar con la ejecución de las actividades contractuales. Para el desarrollo de estas actividades se requiere un término de treinta (30) días calendario, o hasta que se superen los hechos que dieron lugar a la suspensión.

XIII. Que ampliamente ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."

XIV. Que frente a la suspensión del contrato el Consejo de Estado Sección Tercera-Subsección A-Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, once (11) de abril de dos mil doce (2012) Radicación Número: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo."

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONTINUACIÓN ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 119-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 E INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR SAS., CON NIT 901.041.846-8.

> "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)"

XV. Que, así mismo el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 2278 de 2016, referente a la suspensión del contrato señaló:

> "(...) como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente esté determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato, podrían pactarse en cualquier tipo de contrato estatal, por regla general (…)"

XVI. Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la suspensión del Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026 por el término de treinta (30) días calendario, o hasta que se superen los hechos que dieron lugar a la suspensión.

XVII. Que, con todo lo previamente expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026 por el término de treinta (30) días calendario, **a partir del día catorce (14) de agosto de 2026 hasta el día doce (12) de septiembre de 2026 o hasta que se superen los hechos que dieron lugar a la suspensión.**

PARAGRAFO: En caso de que antes de la fecha prevista se superen las causas que dan origen a la suspensión, las partes de mutuo acuerdo podrán reiniciar el presente contrato.

SEGUNDO: El contratista deberá informar a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. de la presente suspensión, con el fin de que adopte las medidas pertinentes respecto de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 30-44-101071223 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 30-40-101027087, que amparan la ejecución del referido contrato.

TERCERO: El contratista, una vez se reanude la ejecución del contrato, deberá realizar las modificaciones correspondientes a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 30-44-101071223 y a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 30-40-101027087, expedidas por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., de conformidad con el nuevo plazo de ejecución del contrato y las condiciones derivadas de la suspensión,

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONTINUACIÓN ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 119-GINREDPA-2026 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 E INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR SAS., CON NIT 901.041.846-8.

modificaciones que deberán ser allegadas al Grupo Intendencia Regional Pacífico y cargadas en la plataforma de contratación SECOP II.

CUARTO: La presente suspensión hace parte integral del Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026, de los estudios y documentos previos, solicitud de documentos y demás actos y documentos que se den en relación con el proceso contractual y el contrato.

QUINTO: La presente acta de suspensión del Contrato de Obra No. 119-GINREDPA-2026, se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en Buenaventura, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO

Profesional de Defensa **WILLAN FERNANDO BRAVO IMBACHÍ**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Pacífico
CC. No. 11.435.619 expedida en Facatativá (Cundinamarca)

EL CONTRATISTA:

HECTOR EDILSON FAJARDO CUESTA
C.C. 1.121.860.119 de Villavicencio - Meta
Representante Legal de **INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR SAS**
NIT. 901.041.846-8

Julieth A. Arias.
CPS Julieth Arias Restrepo
Jurídica GINREDPA

Revisó
SJ John Jairo Rodríguez Velásquez
Responsable Área Contratos GINREDPA

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co